

ESTUDIOS PREVIOS
Procesos Superiores a la Mínima Cuantía
Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.1.5.1

MUNICIPIO DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

FECHA ELABORACIÓN		14/09/2026	
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN		Selección Abreviada de Menor Cuantía	
TIPO DE CONTRATO		Prestación de servicios de transporte	
OBJETO		PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE TIPO BOLSA Y MONTO AGOTABLE, PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ SEGÚN CONVENIO 4600019513 CELEBRADO CON LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.	
SUPERVISOR DESIGNADO		SANDRA BIBIANA PÉREZ SALDARRIAGA	
CARGO		Secretaria de Educación y Cultura	
PLAZO DE EJECUCIÓN		DOS (02) MESES	
VALOR		CIEN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$100.590.000)	
FORMA DE PAGO		ACTAS PARCIALES DE AVANCE	
CDP GOBERNACIÓN			
CÓDIGO	FECHA CDP	VALOR CDP	VALOR A IMPUTAR
00667	04/09/2026	100.000.000	100.000.000
RUBRO	DESCRIPCIÓN		
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.		
CDP MUNICIPIO			
CÓDIGO	FECHA CDP	VALOR CDP	VALOR A IMPUTAR
00250	23/02/2026	\$ 500.000.000	\$590.000
RUBRO	DESCRIPCIÓN		
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.		

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Administración Municipal de Yolombó, Antioquia es la entidad estatal territorial encargada de velar por el cumplimiento de los fines del Estado donde el artículo 2° de la Constitución consagra “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Así mismo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone la (...) función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).

El Municipio de Yolombó – Antioquia como Ente fundamental de la división político- administrativo del Estado tiene establecido en la Ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993 y especialmente el artículo 311 de la Constitución Nacional especiales funciones como: “La prestación de servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”, y es por eso que, es responsabilidad de los funcionarios de Yolombó y quienes lo representan cumplir con las funciones asignadas para el normal funcionamiento y desarrollo del Municipio.

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. De la cual hace responsable al Estado de regular con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.

La Ley 115 de 1994, en su artículo 4 °, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. En este mismo sentido el artículo 1 ° Ibidem, señala que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Además, el numeral 4° de la ley 136 de 1994 consagra que les corresponde a los municipios “Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades”. Y siendo consecuentes con la Ley 115 de 1994 Art 1° donde se considera la educación como un proceso de formación permanente.

Por regla general, la ley ha establecido que el transporte escolar debe ser cubierto por la modalidad de transporte especial, pero dadas las condiciones demográficas, geográficas y económicas de muchos municipios del país, dicho servicio no se logra cubrir con éste tipo de modalidad de transporte, lo que obligó al Gobierno Nacional expedir el Decreto 348 del 25 de febrero de 2015,

Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones. el cual establece:

Artículo 4°. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente decreto.

Parágrafo. Para todo evento, la contratación del servicio público de transporte terrestre automotor especial se hará mediante documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio, el cual deberá contener las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente decreto.

En consecuencia, el Estado deberá garantizar los derechos consagrados en el artículo 44 de la Carta Magna, el cual hace alusión al derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, fundamentándose en el respeto a la dignidad humana, en condiciones dignas para los estudiantes y donde puedan desarrollar sus capacidades de acuerdo a los principios de las Instituciones y garantizando su permanencia en los claustros educativos, por medio de programas, acciones y actividades encaminados a dicha protección; por ello, de una manera más precisa el artículo 28 de la Ley 1098 de 2006, menciona que el Estado deberá garantizar el derecho a la educación para los niños, niñas y adolescentes.

Por regla general, la ley ha establecido que el transporte escolar debe ser cubierto por la modalidad de transporte especial, pero dadas las condiciones demográficas, geográficas y económicas de muchos municipios del país, dicho servicio no se logra cubrir con éste tipo de modalidad de transporte, lo que obligó al Gobierno Nacional expedir el Decreto 348 del 25 de febrero de 2015, donde se autoriza a las autoridades de tránsito municipal expedir permisos a empresas de transporte escolar automotor mixto o colectivo y particulares a fin de cubrir la demanda de transporte escolar, el cual establece excepciones tales como:

- En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente decreto para el transporte escolar.
- En caso de no existir empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal, las personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural y que hubieren obtenido permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción en vigencia del artículo 3° del Decreto número 805 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto número 4817 de 2010 o del

Decreto número 048 de 2013, podrán ofrecer y prestar dicho servicio, presentando solicitud dirigida por el propietario o locatario del vehículo, a la autoridad de transporte municipal, quien autorizará la prestación del mismo.

La administración Municipal de Yolombó – Antioquia, en su Plan de Gobierno “Yolombó Incluyente Más Humano, Más Comunal”, tiene como uno de sus componentes de Educación el programa de transporte escolar el cual tiene entre sus proyectos el mejoramiento integral de la calidad de la educación municipal y la permanencia en las aulas, dotando a los estudiantes de los medios necesarios e idóneos para su asistencia a las aulas escolares.

Existen veredas del municipio que, a pesar de contar con vía, no cuentan con los medios oportunos y constantes para que sus niños, niñas y adolescentes, en edad escolar, puedan desplazarse para recibir sus clases, y el municipio tampoco cuenta con la capacidad de cubrir esa necesidad con los vehículos propios.

El derecho a la educación debe entenderse como factor de desarrollo humano, su ejercicio es uno de los elementos indispensables para que el ser humano adquiera herramientas que le permitan en forma eficaz, desempeñarse en el medio cultural que habita, recibir y racionalizar la información que existe a su alrededor y ampliar sus conocimientos, a medida que se desarrolla como individuo; es por ello que la educación cumple una función social que hace que dicha garantía se considere como un DERECHO DEBER, que genera para las partes del proceso educativo, obligaciones recíprocas de las que pueden sustraerse porque realizan su núcleo esencial.

En Colombia el derecho a la educación ha sido históricamente uno de los derechos de más difícil de garantizar, imposibilitando por falta de medios el acceso y generando deserción de un gran número de niños, niñas y adolescentes que no tiene recursos suficientes para beneficiarse de ese derecho e ingresar o permanecer en una institución en la cual pueda educarse.

En el caso sub judice se pretende garantizar el acceso a la educación de los menores residentes en las zonas rurales del municipio, toda vez; que debido a las condiciones económicas de sus padres se les imposibilita el desplazamiento a las diferentes instituciones educativas digno y acorde a sus necesidades; máxime teniendo en cuenta que existe en el sector rural del Municipio de Yolombó un buen número de alumnos, que adelantan sus estudios en los diferentes establecimientos educativos del municipio tanto en el sector rural como urbano y habida cuenta de que las viviendas se encuentran ubicadas distantes de la institución, esto dificulta el cumplimiento de los horarios establecidos, por ende es de vital importancia brindar este apoyo y protección a la población menor de edad la cual se encuentra amparada en la los derechos de los niños y en la carta magna Por lo tanto; se hace imperiosamente necesario apoyar la educación de estos niños y jóvenes, suministrando el servicio de transporte escolar, con el fin de satisfacer su necesidad, para los días hábiles que establezca EL CALENDARIO ESCOLAR.

El Municipio de Yolombó-Antioquia, cuenta con instituciones educativas en la zona rural y carece de los medios de transporte requeridos para movilizar a los estudiantes hasta dichas instituciones para que reciban el servicio de educación. Es de señalar que la gran mayoría de los estudiantes pertenecen a los estratos 1 y 2 y que las zonas donde viven se encuentran retiradas de las

instituciones y centros educativos, sumado a ello las vías de acceso no son las más adecuadas, por tanto, se requiere que sean transportados de manera segura hacia los establecimientos educativos.

Existen veredas del municipio que, aunque cuentan con vía transitable, no disponen de medios oportunos, constantes y suficientes para que sus niños en edad escolar puedan desplazarse a recibir sus clases. De igual forma, sus padres no pueden proveer de los mismos y el municipio tampoco alcanza a cubrir esa necesidad con los vehículos que posee. Así las cosas y en aras de garantizar el derecho fundamental a la educación de los menores, evitando la ocurrencia de fenómenos como la deserción escolar, se pretende celebrar el presente contrato.

La administración municipal “*Yolombo más humano, más comunal*”, valora y contribuye con el mejoramiento de la calidad Educativa en pro de la disminución de la deserción escolar, aportando al fortalecimiento de las necesidades establecidas en Educación, siendo algunas de ellas, el escaso o costoso servicio de transporte escolar rural, por ello para la realización de dicho contrato, (Según especificaciones en el anexo técnico aportados por la secretaria de educación municipal), el proyecto se encuentra viabilizado técnica, jurídicamente y presupuestalmente.

Que es una obligación prioritaria del estado garantizar el ingreso y permanencia de los niños y jóvenes dentro del sistema educativo, dando prioridad a aquellos cuya situación socioeconómica es más baja, es decir los pertenecientes a los estratos 1 y 2, es por ello que por disposición de la Ley 715 de 2001, se debe asignar recursos para la atención de los programas de Transporte Escolar.

La educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política Colombiana y un servicio que cumple con una función social, a cargo del Estado, la Sociedad y la Familia, por tanto, es deber del Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real, garantizando el ingreso y permanencia de los niños y jóvenes dentro del Sistema Educativo.

Durante el primer semestre del año 2026, el Municipio de Yolombó, con el propósito de garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y facilitar su desplazamiento desde las zonas rurales hacia las instituciones educativas, atendió la necesidad de transporte escolar mediante la asignación de bonos o auxilios de transporte escolar financiados con recursos propios del Municipio.

Esta medida permitió brindar apoyo a los estudiantes que requerían el servicio de transporte para asistir a sus actividades académicas y garantizar la continuidad de su proceso educativo.

Para el segundo semestre de la vigencia 2026, el Municipio cuenta con recursos destinados por la **Gobernación de Antioquia** para la prestación del servicio de transporte escolar, razón por la cual se requiere adelantar el correspondiente proceso contractual para la operación de las **rutas de transporte escolar rural**, de acuerdo con las necesidades identificadas por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Yolombó.

En este sentido, la contratación del servicio de transporte escolar para el segundo semestre constituye una medida necesaria para garantizar la continuidad, acceso y permanencia de los estudiantes beneficiarios en el sistema educativo, especialmente aquellos residentes en zonas rurales que presentan dificultades de desplazamiento hacia las instituciones educativas.

El Municipio de Yolombó, caracterizado por su amplia ruralidad y alta dispersión geográfica, requiere la contratación del servicio de transporte escolar para garantizar el acceso efectivo a la educación de los estudiantes matriculados en Instituciones Educativas oficiales ubicadas en zonas rurales y de difícil acceso.

Debido a la extensión territorial del municipio, las distancias entre los hogares de los estudiantes y las sedes educativas son considerables, y no existen medios de transporte público adecuados o permanentes que permitan a los niños, niñas y adolescentes asistir diariamente a clases. Esta situación pone en riesgo la permanencia escolar y el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Con fecha del 09/09/2026, el municipio de Yolombó y la Gobernación de Antioquia, celebraron el Convenio Interadministrativo **4600019513** Cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS MUNICIPIOS RELACIONADOS EN EL ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1, PARA DESARROLLAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA PERMANENCIA, ACOGIDA Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO"**. Dicho convenio se celebró por una suma de **CIEN MILLONES PESOS M/L (\$100.000.000)**.

Gracias a dicho convenio, el Municipio y la Gobernación aúnan esfuerzos para la implementación de este servicio que busca mitigar las brechas de acceso a la educación entre la zona urbana y rural. Este servicio no solo es una medida de apoyo logístico, sino una acción concreta de equidad territorial que contribuye al cumplimiento de los principios de universalidad, permanencia y gratuidad establecidos en las políticas públicas de educación.

Por lo anterior, el municipio de Yolombó adelantará un proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía para dar cobertura al transporte escolar y proteger el derecho universal a la educación de los niños, niñas y adolescentes

ORIGEN DE LOS RECURSOS Y CONTRATO DERIVADO. El contrato que se derive del presente estudio previo constituye un CONTRATO DERIVADO del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N.º 4600019513, suscrito el 04 de septiembre de 2026 entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (NIT 890.900.286-0) y el MUNICIPIO DE YOLOMBÓ (NIT 890.984.030-2), por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000) tributos incluidos, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar estrategias orientadas a promover la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes del Municipio de Yolombó. El convenio se soporta en el CDP departamental N.º 3500057609 del 19/08/2026 y en el RPC N.º 4500067544; su acta de inicio se suscribió el 09 de septiembre de 2026 y su plazo es de cuatro (04) meses sin superar el 31 de diciembre de 2026. En consecuencia, las condiciones, especificaciones y requisitos de ejecución definidos por el Departamento en el convenio y en su Anexo Técnico y Financiero N.º 1 se trasladan íntegramente al contratista y la ejecución del

contrato no podrá superar el 31 de diciembre de 2026, so pena de tener que reintegrar los recursos no ejecutados, los rendimientos financieros y los valores respecto de los cuales no se acredite la prestación efectiva del servicio.

1.1. AFECTACIÓN PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Línea Estratégica	2. - Más bienestar social a través del desarrollo
Componente	2.1 - Educación
Programa	2.1.1 - Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica, media y superior.
Producto	2.1.1.10 - Número de estudiantes de la ruralidad beneficiados con el programa de transporte escolar
Responsable	Secretaría de Educación y Cultura

1.2. CÓDIGO BPIN

202500000048803

1.3. NOMBRE CÓDIGO BPIN

Mejoramiento de la calidad educativa y aumentar la cobertura en educación en los niveles de preescolar, básica y media. Mediante la implementación una educación de calidad, que promuevan la inclusión de todos los grupos poblacionales y fomenten el desarrollo integral de los estudiantes, preparándolos para su participación activa en la sociedad a través de programas de formación técnica, tecnológica y profesional en el municipio de Yolombó

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE TIPO BOLSA Y MONTO AGOTABLE, PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ SEGÚN CONVENIO 4600019513 CELEBRADO CON LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (Cuarto Nivel)

Grupo	(F) Servicios	Servicios de buses con horarios programados
Segmento	78 00 00 00	
Familia	78 11 00 00	
Clase	78 11 18 00	
Producto	78 11 18 02	

2.3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Para la satisfacción de la necesidad descrita en el presente estudio y la correcta ejecución del objeto contractual, el Municipio estima, previo análisis de las actividades a realizar, elementos a suministrar y del alcance del objeto contractual, que se requiere contratar con una persona natural

o Jurídica, consorcio o Unión Temporal, **que cuente con inscripción en la cámara de comercio** (para las actividades que la ley considera mercantiles) y que dentro de su actividad económica tenga relación con el objeto a contratar.

Además de los derechos, deberes y obligaciones, establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, además de todos aquellos que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución e inmersos en el mismo.

El presente proceso se adelantará bajo la modalidad tipo bolsa, de tracto sucesivo y orden aleatorio, por lo anterior la propuesta económica se realizará a precios unitarios y la demanda del suministro dependerá de las necesidades de la entidad

CONDICIONES TÉCNICAS

Se requiere realizar la contratación para el transporte escolar de conformidad con los requisitos de la normatividad vigente, contempladas en el Decreto 0348 de febrero 25 de 2015:

- Los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial para escolares no podrán tener más de quince (15) años de uso, contados a partir de la fecha del registro inicial del vehículo, término al que tendrá que hacerse un seguimiento y evaluación durante los próximos tres (3) años, por parte del Ministerio de Transporte, previo un estudio sobre la vida útil de los vehículos automotores y especialmente los utilizados en el servicio escolar.
- Los vehículos que ingresen al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán llevar los colores verdes pantone 376c y blanco pantone 11-0601, distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería. Además, en sus costados laterales, con caracteres destacados, la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados y el número interno asignado por la empresa.
- El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial sólo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin sujeción a un documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por la persona natural o jurídica contratante, que contenga las condiciones, obligaciones y deberes pactados por los contratantes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente decreto.
- La empresa deberá estar habilitada para prestar servicios de transporte escolar o de transportes especiales, de conformidad con el Decreto 348.
- **Artículo 57. Estudiantes con discapacidad.** Los vehículos que transporten estudiantes con discapacidad, tanto de centros educativos o centros de educación especial, deben contar con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro. De igual forma, deben contar con espacio en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso y deberán prever un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y adultos acompañantes.
- **Artículo 63. Requisitos para conducir.** Los conductores de transporte escolar deberán contar con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo.

Adicionalmente deberán ser capacitados por las empresas de transporte en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y primeros auxilios.

Parágrafo. El conductor debe ser empleado de la empresa de transporte especial, cuando se trate de transporte público, o del Establecimiento Educativo, si éste presta el servicio por cuenta propia. En todo caso, el conductor deberá estar debidamente certificado en competencias laborales en la modalidad de servicio especial por el Sena o las instituciones habilitadas.

- Cada uno de los vehículos ofrecidos deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 25 del Decreto 348 de 2015, a saber: De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE DEBERÁ CUBRIR AL MENOS, LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- a) Muerte
- b) Incapacidad permanente
- c) Incapacidad temporal
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAContractual QUE DEBERÁ CUBRIR AL MENOS LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- a) Muerte o lesiones a una persona
- b) Daños a bienes de terceros
- c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

Artículo 26. Pago de la prima. Cuando el servicio se preste en vehículos que no sean de propiedad de la empresa, en el contrato de administración de flota deben quedar claramente definidas las condiciones y el procedimiento mediante el cual será descontado o recaudado el valor de la prima correspondiente, sin que éste pueda ser superior al que la empresa cancele a la respectiva compañía de seguros.

Artículo 27. Vigencia de las pólizas de seguros. La vigencia de los seguros contemplados en este decreto, será condición para la operación de la totalidad de los vehículos propios o legalmente vinculados a las empresas autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad de transporte.

La compañía de seguros que ampare a la empresa de transporte con relación a los seguros de que trata el presente título, deberá informar a las instancias correspondientes del Ministerio de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la prima o la revocación unilateral del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de terminación o revocación.

La compañía de seguros, tiene la obligación de reportar de manera inmediata al Ministerio de Transporte, la cancelación de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de un vehículo que soliciten las empresas. En tal evento la tarjeta de operación pierde efectos jurídicos, por desaparecer una de las condiciones que dan origen a su expedición. La autoridad competente notificará del hecho a la autoridad de control para que se proceda a la inmovilización del vehículo, en caso de que continúe prestando el servicio de transporte, de conformidad con lo señalado en la Ley [336](#) de 1996, el Decreto número [3366](#) de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. De igual manera se le notificará el hecho al propietario del vehículo.

Artículo 28. Fondo de responsabilidad. Sin perjuicio de la obligación de obtener y mantener vigentes las pólizas de seguro señaladas en el presente decreto, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, podrán constituir fondos de responsabilidad como mecanismo complementario para cubrir los riesgos derivados de la prestación del servicio, cuyo funcionamiento, administración, vigilancia y control lo ejercerá la Superintendencia Financiera o la entidad de inspección y vigilancia que sea competente según la naturaleza jurídica del fondo. En dichos fondos se deberá incluir la representación de los propietarios y locatarios de vehículos.

PROTECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. No será necesario el adulto acompañante cuando se trate de educación superior. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y del ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos de centros de educación especial, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado. El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo.

RECORRIDOS Y PARADAS

Los recorridos y paradas del servicio del transporte escolar estarán sujetos a las establecidas previamente en el contrato de prestación del servicio. La parada final deberá situarse en el interior

del establecimiento educativo. Si no es posible se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los Agentes de la Policía. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante que está en representación de la empresa o del establecimiento educativo. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá realizarse por la puerta más cercana al adulto acompañante o al conductor en caso de estudiantes de educación superior. Este deberá efectuarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad, quien deberá asegurarse que se efectúe de manera ordenada.

REQUISITOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS ESPECÍFICOS

Los vehículos que se destinen a la prestación del servicio escolar deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio. Además, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- En ningún caso se admitirán estudiantes de pie. Cada pasajero ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y en la licencia de tránsito. En caso de incumplimiento, el infractor será sancionado, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- Los vehículos de transporte escolar deben llevar letreros colocados en la parte delantera, trasera y laterales con la leyenda Escolar. La leyenda delantera deberá estar invertida para poder ser leída a través de un retrovisor.
- Disponer de un sistema de comunicación bidireccional, entre la empresa, todos los conductores de los vehículos y el establecimiento educativo.
- Poseer puertas, no accionables por los escolares sin intervención del conductor o por el adulto acompañante, que garanticen el ascenso y descenso de los escolares.
- Poseer salidas de emergencia operables desde el interior y exterior, y tener un dispositivo que avise al conductor cuando estén completamente cerradas.
- Poseer luces intermitentes, cuatro colores ámbar en la parte superior delantera, y dos colores rojos y un color ámbar central en la parte superior trasera, las que accionarán en forma automática al momento de producirse la apertura de cualquiera de las puertas.
- Los asientos que no estén protegidos por el respaldo de otro anterior, además del cinturón de seguridad deberán contar con un elemento fijo, que les permita sujetarse y amortiguar el frenado del vehículo.
- Las sillas deben contar con cinturones de seguridad cumpliendo con la Norma Técnica Colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte.
- Contar con ventanas cuyas aberturas practicables estén ubicadas de tal manera que impidan a los escolares sentados sacar los brazos por las mismas. Su abertura será, como máximo, del tercio superior de las mismas o lo establecido en las normas técnicas colombianas.
- En ningún caso los vehículos podrán transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la Ley 1239 de 2008 o en aquella que la adicione, modifique o sustituya.

- Contar con elementos sonoros.
- Las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial deberán acreditar como mínimo su propiedad sobre el diez por ciento (10%) del total de los vehículos que conforman su capacidad transportadora.
- El proponente deberá adjuntar copia de la tarjeta de propiedad de los vehículos con que prestará el servicio, certificados de revisión técnico mecánica de cada uno de ellos y copia de las pólizas de RCE y RCC vigentes.

RUTAS Y COSTOS

El costo de la ruta estará definido por trayecto, valor estudiante y el costo por tipo de vía, se establecieron estas condiciones con el ánimo de hacer una gestión transparente y eficiente de las rutas de transporte escolar.

DIMENSIONAMIENTO DEL SERVICIO. El servicio comprende dos (02) rutas troncales desagregadas en seis (06) servicios diarios, diferenciados por institución educativa y jornada, para el transporte de ochenta y nueve (89) estudiantes durante veinte (20) días del calendario escolar: Ruta N.º 1 (veredas Bengala, La Cañaverala, La Marquesa, Sabanitas y La Josefina — 34 km ida y regreso), con un (01) servicio para la Escuela Normal Superior en jornada de la mañana en bus y dos (02) servicios para la Institución Educativa Eduardo Aguilar en jornadas de la mañana y de la tarde en microbús; y Ruta N.º 2 (veredas La Reina, El Ingenio, La Pajita, Mulatos, El Jardín, El Diamante y Resumideros — 52 km ida y regreso), con un (01) servicio para la Escuela Normal Superior en jornada de la mañana y dos (02) servicios para la Institución Educativa Eduardo Aguilar en jornadas de la mañana y de la tarde, todos en microbús. Cada servicio comprende dos (02) viajes diarios (ida y regreso) sobre vía pavimentada. El recorrido total diario asciende a 258 kilómetros y el del contrato a 5.160 kilómetros. El contratista deberá garantizar la disponibilidad simultánea de un (01) bus y cinco (05) microbuses habilitados, y disponer de vehículos de reemplazo de iguales o superiores condiciones ante cualquier falla mecánica, sin costo adicional para el municipio. Ver presupuesto oficial publicado en el SECOP I.

VER PRESUPUESTO PUBLICADO EN EL SECOP I.

Nota 1: El oferente, como patrono de sus trabajadores, está obligado a pagarles todos sus sueldos, prestaciones sociales, horas extras y las indemnizaciones que se causen o puedan causar durante la prestación del servicio objeto del presente contrato. El pago del salario deberá hacerse puntualmente a más tardar el último día del mes correspondiente y no estará sujeto a los pagos que realice el municipio de Yolombó por los servicios prestados.

Nota 2: El oferente se compromete a conservar los precios fijos mientras el gobierno nacional no los modifique.

Nota 3: Con la sola presentación de la oferta, el oferente se compromete como obligación especial, a que en el evento de resultar adjudicatario mantendrá al municipio de Yolombó, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Nota 4: El oferente entiende y acepta que, sin perjuicio del monto al que ascienda la oferta presentada por el, (habida cuenta que se hará a precios unitarios), el municipio de Yolombó se reservará el derecho de ejecutar o no el 100% de los recursos del futuro contrato.

Nota 5: El municipio de Yolombó se reserva el derecho de incrementar o reducir los requerimientos de prestación de servicio que tengan relación con el objeto contractual, teniendo en cuenta que los mismos servicios obedecen a necesidades institucionales con variables características y diferentes especificaciones técnicas. Estos servicios serán solicitados verificando minuciosamente los precios ofertados de acuerdo a los precios de referencia en el mercado.

Nota 6: En la preparación de las ofertas y teniendo en cuenta que el servicio se contrata a todo costo, el proponente deberá incluir en sus precios todos los impuestos (directos e indirectos), derechos y otros cargos que se la causaren por concepto de la ejecución del contrato, los cuales se

entenderán incluidos en el análisis de precios unitarios de cada uno de los ítems que conforman la oferta, entre ellos honorarios, salarios, prestaciones sociales, pago de impuestos, pago del personal utilizado para la prestación del servicio y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los imprevistos, impuestos y contribuciones legalmente a cargo del contratista, garantías y demás que corresponda.

Nota 7: El presente proceso es por precios fijos unitarios sin formula de reajuste, sobre los cuales se solicitará al contratista las cantidades que se requieran cuando lo indique el supervisor del contrato en la fecha, lugar y hora que se requieran.

Nota 8: Las condiciones técnicas aquí establecidas corresponden a requisitos mínimos y no limitan la participación de oferentes, en tanto no hacen referencia a marcas específicas, permitiendo la oferta de bienes equivalentes o de superiores características, conforme a los principios de transparencia y selección objetiva.

2.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- a. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual.
- b. Firmar el contrato a más tardar dentro de un (01) día hábil siguiente a la adjudicación del contrato a través de SECOP I.
- c. Hacer llegar al supervisor del contrato las facturas, informe de actividades, pago de la seguridad social y demás documentos que se deriven del mismo contrato (de acuerdo a lo indicado por la Secretaría de Hacienda Municipal), además de realizar todas las actuaciones en forma oportuna, que exija la misma.
- d. Colaborar con el Municipio de Yolombó, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
- e. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y/o que se adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aún después de terminado el contrato.
- f. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- g. Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley.
- h. Prestar el servicio de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue. (*Sobre los servicios prestados sin la autorización del supervisor del contrato, el municipio no reconocerá suma alguna*).
- i. Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato según el formato "Lista de chequeo documentos contratistas por prestación de servicios", manifestando además bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones.
- j. Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito a la Alcaldía del municipio de Yolombó.

- k. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.
- l. Garantizar la prestación del servicio según las condiciones implementadas por la entidad municipal.
- m. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
- n. Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones emitidas por el supervisor del contrato.
- o. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
- p. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al municipio de Yolombó, en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación o la firma de cualquier documento relacionado con el proceso contractual.
- q. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
- r. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio de los fondos a su cargo.
- s. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
- t. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo (cuando aplique).
- u. Presentar los informes y/o documentos que le indique el supervisor.
- v. Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato, entendida por tal, no solo no hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación.
- w. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Alcaldía Municipal de Yolombó y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
- x. Las demás que por Ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.

OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N.º 4600019513.

Adicionalmente, el contratista se obliga a:

- i. Permitir la verificación documental previa al inicio de la prestación del servicio respecto de la habilitación de la empresa, las tarjetas de operación, licencias de tránsito, SOAT, certificados de revisión técnico-mecánica y de emisiones, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, licencias de conducción, documentos de identificación y antecedentes de los conductores y acompañantes, disponibilidad del sistema de comunicación bidireccional y plan de mantenimiento preventivo y correctivo;
- ii. Garantizar que el número de estudiantes transportados no supere la capacidad autorizada del vehículo y que en ningún caso se transporten estudiantes de pie;
- iii. Acreditar la prestación efectiva del servicio mediante planillas de recorrido, registros de asistencia y certificaciones suscritas por los establecimientos educativos;
- iv. Presentar informes periódicos de ejecución técnica que indiquen, como mínimo, los estudiantes atendidos, las rutas operadas, los días efectivamente prestados, los vehículos utilizados, las novedades presentadas y las medidas adoptadas;
- v. Atender oportunamente las interrupciones, fallas, accidentes, incumplimientos o novedades que puedan afectar la continuidad o la seguridad del servicio e informarlas de manera inmediata a la supervisión;
- vi. No modificar rutas, sedes, población beneficiaria ni condiciones técnicas sin aprobación previa y escrita del municipio y del Departamento;
- vii. Mantener vigentes durante toda la ejecución las habilitaciones, permisos, licencias, pólizas y certificados exigidos, en el entendido de que su pérdida de vigencia, suspensión, revocatoria o inexistencia impide la operación del respectivo vehículo o conductor;
- viii. Dar cumplimiento a las directrices ambientales (Ordenanzas 01 de 2020 y 10 de 2016 del Departamento de Antioquia) y a los requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019).

2.5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ

- a. Diligenciar el contrato para la firma de las partes.
- b. Revisar y aprobar, a través del supervisor del contrato, el pago de las cuentas de cobro o facturas presentadas por el contratista.
- c. Verificar y aprobar las facturas o cuenta de cobro presentadas por el contratista, comprobando el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente “clic de aprobación”.
- d. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
- e. Suscribir a través del ordenador del gasto y el supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista.
- f. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución de las obras.
- g. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.

- h. Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual.
- i. Brindar todo el apoyo logístico requerido para lograr con éxito y sin contratiempos el objeto contractual.
- j. Suministrar los dineros necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.
- k. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
- l. Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio del mismo, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera.
- m. Darle trámite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitare, previa justificación.
- n. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato
- o. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
- p. Suministrar todos los permisos y demás que sean necesario para la ejecución del objeto contractual.
- q. Realizar el pago oportuno del bien o servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ello.
- r. Liquidar el contrato cuando a bien lo estime conveniente la entidad, cuando se indique en el contrato resultante del presente estudio previo o cuando y como lo exija la ley.
- s. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.

2.6. SUPERVISIÓN Y OBLIGACIONES

NOMBRE	SANDRA BIBIANA PÉREZ SALDARRIAGA
CARGO	Secretaria de Educación y Cultura

Para el control a la ejecución contractual y administración del contrato se designará un **SUPERVISOR**. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual.

La vigilancia y control del cumplimiento del contrato será ejercida por la persona antes mencionada o quien haga sus veces, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del presente contrato, quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y, en general, en lo previsto en el contrato y lo regulado en el Manual de contratación vigente, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- a. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.

- b. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución
- c. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual
- d. Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y, en general, dar parte en ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa
- e. Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo
- f. Sugerir al ordenador del gasto, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato
- g. Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente
- h. Mantener permanente contacto con los Secretarios, funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario.
- i. Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar (suspensión, inicio, reinicio, entre otras), remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
- j. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
- k. Verificar al momento de certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, su cumplimiento con el sistema de seguridad integral en salud y pago de aportes parafiscales.
- l. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
- m. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
- n. Las demás que por la naturaleza del contrato sean necesarias para el correcto desarrollo del objeto contractual.
- o. Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, y en especial por la Ley 84 de 1873, Decreto 410 de 1971, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, ley 1955 de 2019, Ley 1952 de 2019, Ley 2040 de 2020, ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, Decreto 680 de 2021 y Ley 2195 de 2022 normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificación técnica concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas y especificación técnica actualmente

vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes.

“De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas.

2. Selección abreviada. La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (...)”

Con base en lo dispuesto en la normativa transcrita, y teniendo en cuenta que el objeto contractual que se va a ejecutar, se hace necesario adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, el cual se deberá regir por lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Artículo 2, Numeral 2 literal b, Artículo 94 Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.20, Ley 1882 de 2018, ley 1955 de 2019 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

Por tratarse del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en la modalidad escolar, integran igualmente el marco legal del proceso la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 2033 de 2020, la Ley 2393 de 2024, el Decreto 1079 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, modificado entre otros por los decretos 431 de 2017 y 746 de 2020— y el Decreto 0348 de 2015; así como, en materia de protección de la niñez, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019; en materia educativa, la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001 —en particular el parágrafo 2 de su artículo 15, que autoriza destinar recursos de la participación para educación al pago del transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran—; y, en materia de criterios diferenciales, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 y el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025.

4. VALOR ESTIMADO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL

VALOR EN NÚMEROS	\$100.590.000
VALOR EN LETRAS	CIEN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L
PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV	57,45
JUSTIFICACIÓN	El valor estimado del contrato está soportado en la investigación del mercado con precios por iguales

	servicios en el Municipio de Yolombó y en la subregión.		
	El soporte económico está basado en los precios de las cotizaciones presentadas por empresas del sector.		
4.1.1. CDP			
CDP GOBERNACIÓN			
CÓDIGO	FECHA CDP	VALOR CDP	VALOR A IMPUTAR
00667	04/09/2026	100.000.000	100.000.000
RUBRO	DESCRIPCIÓN		
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.		
CDP MUNICIPIO			
CÓDIGO	FECHA CDP	VALOR CDP	VALOR A IMPUTAR
00250	23/02/2026	\$ 500.000.000	\$590.000
RUBRO	DESCRIPCIÓN		
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.		
4.2. PLAZO DE EJECUCIÓN			
El plazo de ejecución del contrato resultante del presente estudio previos será de DOS (02) MESES , contados a partir de la firma del acta de inicio; o hasta agotar los recursos apropiados de acuerdo a la demanda o requerimiento del servicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.			
4.3. FORMA DE PAGO			
El valor del contrato será cancelado por el municipio de Yolombó, al contratista, mediante ACTAS PARCIALES , dentro de los treinta (30) días siguientes a la prestación del servicio.			
El contratante pagará al contratista, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, los servicios efectivamente prestados, liquidados a los precios unitarios fijos por ruta, jornada y día ofertados por el contratista y aprobados por el municipio y al recibo a satisfacción por parte de la Interventoría y/o supervisor designado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:			
a. Presentación de cuenta de cobro o factura legal.			
b. Informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda.			

- c. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales.

Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

Nota 1: Los anteriores pagos se efectuarán de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Nota 2: Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario.

Nota 3: En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del contrato.

Nota 4: Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor o interventor.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades, de los que se deriva la obligación de someter a todos los proponentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el Pliego de Condiciones.

El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, por cuanto contiene la voluntad del MUNICIPIO DE YOLOMBÓ a la que se someten los Proponentes durante la presente Selección Abreviada de menor cuantía y el Proponente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del Contrato.

En concordancia con lo anterior el MUNICIPIO DE YOLOMBÓ dará aplicación estricta a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 artículo 5 modificado por la ley 1882 de 2018 art. 5:

“ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

(...)

3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad

de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Parágrafo 2o. Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.

Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Parágrafo 4°. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

Parágrafo 5°. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

(...)

Artículo 6°. Adiciónese un parágrafo al artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo. No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones”

Los criterios de verificación de los requisitos habilitantes y los de calificación de las Propuestas, previstos en el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada de menor cuantía, se ajustan a la

normativa vigente aplicable a la contratación de las entidades estatales y con fundamento en ellos el MUNICIPIO DE YOLOMBÓ pretende escoger la Propuesta más favorable para sus intereses y para la ejecución del Contrato.

Ver ponderación y demás criterios de escogencia publicado en el SECOP I.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGACIÓN

Ver Anexo – Matriz de Riesgos

7. GARANTÍAS

Dando cumplimiento al Art. 7 Ley 1150 del 2007 y el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.3.1. 7. y siguientes), el contratista favorecido con la futura contratación deberá constituir una póliza de seguro que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, dentro de los cinco días siguientes a la firma del mismo, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado. Las pólizas deberán ser expedidas por una compañía aseguradora y deberá asegurar los siguientes amparos:

7.1. PÓLIZA DE SERIEDAD

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Yolombó, identificado con NIT 890 984 030 - 2.
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	Tres (03) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección.
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

7.2. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

7.2. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO				
Característica	Condición			
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.			
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Yolombó, identificado con NIT 890 984 030 - 2. Gobernación de Antioquia con NIT 890 900 286 - 0.			
Amparos, vigencia y				
	Nro.	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA

valores asegurados	7.2.1	Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más
	7.2.2	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más
	7.2.3	Calidad de servicio	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más
El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, NIT 890.900.286-0, figurará como asegurado y/o beneficiario adicional por tratarse de un contrato derivado del Convenio Interadministrativo N.º 4600019513. El contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías hasta la liquidación del contrato cuando esta no se produzca dentro del término previsto.				
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando EL CONTRATISTA sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para EL CONTRATISTA conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes EL CONTRATISTA, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.			
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal EL CONTRATISTA - En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421			

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE YOLOMBÓ identificado con NIT 890 984 030 – 2. GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA con NIT 890 900 286 - 0.
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando EL CONTRATISTA sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para EL CONTRATISTA conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Por cuantía mínima equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, MUNICIPIO DE YOLOMBÓ identificado con NIT 890 984 030 – 2. GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA con NIT 890 900 286 - 0.
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal de EL CONTRATISTA. - En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421
---	--

Parágrafo 1: De conformidad con lo dispuesto en la Ley, EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a EL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ Y A LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa sus actuaciones o las de sus contratistas y/o subcontratistas y/u otro.

Parágrafo 2: Aunque no se encuentren listadas en la anterior tabla, el contratista debe contar con todos los seguros propios de su actividad transportadora.

8. ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, versión CCEEICP-MA-03.

Las entidades estatales de nivel municipal, se encuentran cobijadas por los siguientes acuerdos comerciales: Alianza Pacífico (Únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente Guatemala), la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la secretaria de la CAN.

Los umbrales aplicables para el año 2026 serán los siguientes:

- El **Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú)** es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$834'618.000; y (ii) para **servicios de construcción a partir de \$20.865'438.000.**
- El **Acuerdo Comercial con Chile** es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$836'008.000; y (ii) para **servicios de construcción a partir de \$20.900'211.000.**
- El **Acuerdo Comercial con Costa Rica** es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$1.481'116.000; y (ii) para **servicios de construcción a partir de \$20.868'078.000.**
- El **Acuerdo Comercial con los Estados AELC** es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$788'071.000; y (ii) para **servicios de construcción a partir de \$19.701'769.000.**
- El **Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala)** es aplicable a los Procesos de Contratación **a partir del límite inferior de la menor cuantía.**
- El **Acuerdo Comercial con la Unión Europea** es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$777'100.000; y (ii) para **servicios de construcción a partir de \$19.427'500.000.**
- La **Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN** es **aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.**

El presente Proceso de Contratación está cobijado por los acuerdos comerciales que Colombia ha suscrito con: Comunidad Andina de Naciones y el Triángulo del norte - Guatemala. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren este Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como las demás prerrogativas en cabeza de la industria colombiana.

Determinación de aplicabilidad de acuerdos comerciales. Circular CCE-EICP-MA-03	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO
	México	NO		NO
Chile	SI	NO Bienes y servicios \$1.261.717.769 Servicios de construcción \$28.675.403.847	NO	NO
Costa Rica	SI	NO Bienes y servicios \$2.290.962.604; Servicios de construcción \$28.705.544.496	NO	NO
Estados AELC	SI	NO Bienes y servicios \$947.235.394 Servicios de construcción \$23.680.884.850	NO	NO

Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI El valor para el acuerdo comercial es aplicable a los procesos de contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.	NO	SI
	Guatemala	SI	SI El valor para el acuerdo comercial es aplicable a los procesos de contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía	NO	SI
Unión Europea		SI	NO Bienes y servicios \$ 1.131.227.573 Servicios de construcción \$28.280.689.315	NO	NO
	Israel	NO	NO Bienes y servicios \$250.000 DEG	NO	NO
			Servicios de construcción \$5.000.000 SDR		
Reino Unido e Irlanda del norte		SI	NO Bienes y servicios \$1.148.221.780 Servicios de construcción \$28.705.544.496	NO	NO
Comunidad Andina		SI	Para los países de la Comunidad Andina de Naciones se deberá otorgar Trato Nacional. Bolivia, Ecuador, Perú Venezuela		

En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación. Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

9. DOCUMENTOS ANEXOS

- 9.1. CDP
- 9.2. Aviso de convocatoria
- 9.3. Pliegos de condiciones
- 9.4. Matriz de riesgos
- 9.5. Análisis del sector y estudio del mercado
- 9.6. Presupuesto oficial
- 9.7. Cotizaciones del sondeo de mercado (2)

9.8. Convenio Interadministrativo N.º 4600019513 y acta de inicio		
10. ELABORÓ		
ORIGINAL FIRMADO SANDRA BIBIANA PÉREZ SALDARRIAGA Secretario de Educación y Cultura		
Proyectó: Jasmin Johana Pino Montoya	Revisó: Sandra Bibiana Pérez Saldarriaga	Aprobó: Amado de Jesús Ruiz Chavarria
Cargo: Contratista – Apoyo Secretaría de Educación y Cultura	Cargo: Secretaría de Educación y Cultura	Cargo: Contratista - Asesor Contratación.
<i>Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas.</i>		

